

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Causa agravio que el sujeto obligado Ayuntamiento de Motul no tenga en el portal de SIPOT la información relativa al presupuesto de egresos 2020 pormenorizado por objeto gasto así como la sesión de cabildo que lo aprueba junto y el Plan anual de desarrollo municipal, a pesar de que ha transcurrido ventajosamente el plazo para que publique esa información, que es de carácter obligatorio. Por lo que pido que de inmediato se le exija que los difunda publicamente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por **admitida** la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General.
 - a) La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XXI de artículo 70.
 - b) La relativa al Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del acta de sesión de Cabildo en la que conste la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, como parte de la relativa a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de la información del presupuesto anual asignado de la citada fracción, los sujetos obligados únicamente están obligados a publicar el monto de dicho presupuesto clasificado por capítulo del gasto, así como el hipervínculo al mismo, sin establecer que tal hipervínculo debe corresponder a las actas referidas.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio número SACH/01/2020, de fecha tres de agosto del año en comento, el cual fue recibido en el Instituto el propio tres de agosto y remitido al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el diez del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha quince de julio del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, por la cual resultó procedente la denuncia. De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2402/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/015/2021, de fecha veintiséis de enero de año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintidós de febrero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/250/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso a) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- i. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
 - a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*

..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General.

- a) La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XXI del artículo 70.
- b) La relativa al Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.

DÉCIMO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

- a) La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.
- b) El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) En cuanto al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, disponen que todo sujeto obligado publicará al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente, a través del formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, que contempla la difusión de la siguiente información:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

Criterio 4 Clave del capítulo de gasto

Criterio 5 Denominación del capítulo de gasto

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y en el inciso a) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda. Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México. Cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis realizado a la normatividad mencionada en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que los ayuntamientos deben publicitar al inicio de cada ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación, la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintinueve de junio de dos mil veinte, en cuanto a la información motivo de la misma, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente:
 - a) La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La relativa al Plan de Desarrollo Municipal de la administración ~~municipal 2018-2021~~, del inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia resultó procedente por la falta de publicidad de la información aludida.

3. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.	
Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el quince de julio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de la denuncia presentada, a través del oficio marcado con el número SACH/01/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó lo siguiente:

"Por medio de la presente la unidad de transparencia del municipio de motul, rinde informe al requerimiento de información recaída en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente: 273/2020 en las cuales son de observación el artículo 70, fracción 21 a (presupuesto anual) y artículo 71, fracción 1 a (plan de desarrollo municipal).

Las acciones realizadas en este proceso fueron las siguientes:

Titular de la unidad de transparencia exhorta a las unidades administrativas a actualizar la fracción que le corresponde, ya que es objeto de procedimiento de denuncia por incumpliendo, las unidades son notificadas de manera verbal y queda en el acuerdo de realizar la actualización correspondiente.

Después de varios días las unidades administrativas actualizan la información y la ponen a disposición en la plataforma del sipot, para su verificación. Dichas unidades No entregan oficio donde indique que la información ya fue actualizada, pero se puede verificar que la actualización ya fue realizada en el sistema, se anexa el comprobante de carga de la información con los respectivos usuarios de los mismos.

... "(Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Libro de Excel, que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que contiene información de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

2. Libro de Excel, que corresponde al formato 2a LGT_Art_71_Fr_Ia, previsto para el inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley antes citada, que contiene información correspondiente al periodo que abarca de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido del oficio número SACH/01/2020, de fecha tres de agosto del año pasado, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, se discurre que a través de él informó a este Instituto que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo la denuncia.

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XXI del artículo 70.
- b) La relativa al Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se determina que a la fecha referida se encontró disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo de la verificación, misma que estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumplió los criterios señalados en dichos Lineamientos para tal información.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General por la cual resultó procedente la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de julio de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes descrita.
 - b) Toda vez que de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento a través del oficio SACH/01/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, se infiere que la información por la cual resultó procedente la denuncia se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con posterioridad a la fecha de su remisión.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veinte de enero de dos mil veintiuno, resultó que a dicha fecha sí se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se describe a continuación:
- a) La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La relativa al Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de enero de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se describe a continuación:

- a. La correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte, de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
- b. La relativa al Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 273/2020

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

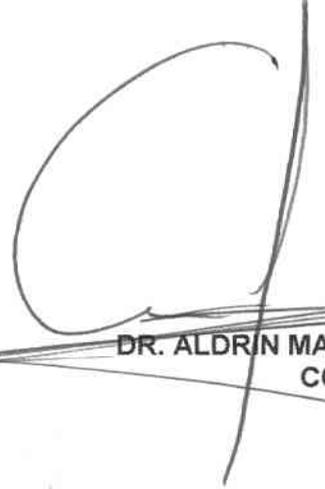
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA